



*Poder Ejecutivo
Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social
Resolución S.G. N° _____*

RESOLUCIÓN S.G N°.....

POR LA CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO TÉCNICO QUE ESTABLECE REQUISITOS PARA LAS AGUAS ENVASADAS DE CONSUMO HUMANO Y PARA LAS AGUAS ENVASADAS BAJAS EN SODIO

Asunción, de de 2021

VISTO:

La nota N INAN N° ____/2021, de fecha ____ de _____ de 2021, registrada como como expediente SIMESE N° ___, por la cual se eleva a consideración del Gabinete el Proyecto de **REGLAMENTO TÉCNICO QUE ESTABLECE REQUISITOS PARA LAS AGUAS ENVASADAS DE CONSUMO HUMANO Y PARA LAS AGUAS ENVASADAS BAJAS EN SODIO**; y

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Nacional, en su Artículo 72 – DEL CONTROL DE CALIDAD, dispone: “*El Estado velará por el control de la calidad de los productos alimenticios, químicos, farmacéuticos y biológicos, en las etapas de producción, importación y comercialización*”.

Que la Ley N° 836/80, Código Sanitario, establece en su Artículo 3º: “*El Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, que en adelante se denominará el Ministerio, es la más alta dependencia del Estado competente en materia de salud y aspectos fundamentales del bienestar social*”. Así también en su Artículo 4º dispone: “*La autoridad de salud será ejercida por el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, con la responsabilidad y atribuciones de cumplir y hacer cumplir las disposiciones previstas en este Código y su reglamentación*”; y en su Artículo 326: “*El Ministerio dictará las normas técnicas para el cumplimiento de cuanto establece este Código y sus reglamentos*”.

POR TANTO; en ejercicio de sus atribuciones legales,

**EL MINISTRO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL
RESUELVE:**

Artículo 1º. Aprobar el **REGLAMENTO TÉCNICO QUE ESTABLECE REQUISITOS PARA LAS AGUAS ENVASADAS DE CONSUMO HUMANO Y PARA LAS AGUAS ENVASADAS BAJAS EN SODIO**, que forma parte como Anexo de la presente Resolución.



Poder Ejecutivo

Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social

Resolución S.G. N° _____

Artículo 2º. Disponer que el incumplimiento de lo establecido en la presente Resolución será considerado infracción de orden sanitaria y sancionada de acuerdo con la Ley N° 836/80, Código Sanitario.

Artículo 3º. Establecer que la presente Resolución entrará en vigencia a los 6 meses de la fecha de su firma.

Artículo 4º. El Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social a través del Instituto Nacional de Alimentación y Nutrición fiscalizará la veracidad de la información brindada en los alimentos abarcados por la presente Resolución.

Artículo 5º. Comunicar a quienes corresponda y cumplido, archivar.

**DR. JULIO BORBA
MINISTRO**



ANEXO

REGLAMENTO TÉCNICO QUE ESTABLECE REQUISITOS PARA LAS AGUAS ENVASADAS DE CONSUMO HUMANO Y PARA LAS AGUAS ENVASADAS BAJAS EN SODIO

1. Ámbito de aplicación

El presente Reglamento Técnico se aplica a las aguas envasadas para consumo humano y a las aguas envasadas que sean comercializadas como aguas bajas en sodio.

2. Definiciones

2.1. Agua mineral natural: Es aquella apta para la bebida que se obtiene directamente de una fuente natural o perforada de agua subterránea procedente de estratos acuíferos no sujeto a influencia de aguas superficiales y proveniente de una fuente explotada mediante una o varias captaciones en los puntos de surgencias naturales o producidas por perforación. Tiene una composición, flujo y temperaturas constantes, teniendo en cuenta las fluctuaciones estacionales normales y se envasa en el lugar de extracción, pudiendo ser incorporada de gas carbónico procedente o no de la fuente. Este producto se rotulará como Agua Mineral Natural

2.2. Agua mineral aromatizada o saborizada: Es el producto elaborado con agua mineral natural, según se define en el punto 2.1, adicionada únicamente de sustancias aromatizantes/saborizantes de uso permitido. El producto se rotulará en el cuerpo del envase como "Agua Mineral Aromatizada (o Saborizada)", seguido de la leyenda "con sabor de..." o "con aroma de..." llenando el espacio en blanco con el sabor o aroma que lo caracteriza.

2.3. Agua mineralizada: Es aquella que ha sido elaborado con agua potable adicionada de sales minerales de uso permitido, gasificada o no. Tiene la composición química constante de acuerdo a la formulación declarada en la etiqueta, teniendo en cuenta la tolerancia técnica normal y envasada en envases aptos para estar en contacto con alimentos.

2.4. Agua de bebida envasada: Se entiende por agua de bebida envasada al agua de origen subterráneo o proveniente de un abastecimiento público, que se comercialice envasada en botellas, contenedores u otros envases adecuados. Podrán ser adicionadas de gas carbónico en cuyo caso la presión del gas no podrá ser menor de 1,5 atmósferas medidas a 21 °C. Estos productos se denominarán: "Agua de bebida envasada" o "Agua tratada envasada" o "Agua de Mesa envasada", acompañado del calificativo con gas o gasificada, según corresponda o "Soda en botellas".



Poder Ejecutivo
Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social
Resolución S.G. N° _____

3. Requisitos Específicos

3.1 Las aguas comprendidas en la presente resolución deberán cumplir con todos los requisitos y exigencias establecidos por el Instituto Nacional de Alimentación y Nutrición - INAN/MSPyBS.

3.2 De acuerdo al contenido de sodio que presenten las aguas definidas en el punto 2, se denominaran como:

Bajo contenido en sodio: Cuando el contenido de sodio sea menor o igual a 20 mg/l de sodio.

4. Etiquetado

Todas las aguas definidas en el alcance de la presente resolución deberán cumplir con los requisitos establecidos en la legislación vigente sobre etiquetado de alimentos envasados. Asimismo, y se denominaran de acuerdo a lo establecido en el punto 2. No está permitida la declaración de la Información Nutricional en el etiquetado de las aguas definidas en el alcance de la presente resolución.

Las aguas que se ajusten a lo establecido en el punto 3.2, podrán realizar las declaraciones “Bajo contenido en sodio” o “Bajo en sodio” y deberán declarar el contenido de sodio, expresado en mg/l.